

**HONORABLE MAGISTRADO PONENTE**

**Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ**

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

**SALA CIVIL- FAMILIA**

**E S D**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN**

**RADICACION: 43120**

**CODIGO: N°0800131553016-2019-00274-01**

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: OSVALDO JOAQUIN VIDAL MARTINEZ Y OTROS**

**DEMANDADO: LUIS ALFREDO FONTALVO SARMIENTO Y LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO**

**AMIR DE JESUS VIDAL ESPITIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°72.131.878, expedida en Barranquilla, con Tarjeta Profesional N°101.371 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte demandante, señor **OSVALDO JOAQUIN VIDAL MARTINEZ** y otros, con todo respeto acudo ante ustedes, con el fin de sustentar recurso de apelación contra la sentencia de fecha cuatro (04) de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso de la radicación, notificado en estrado, a fin de que se modifique parcialmente la sentencia proferida, los apartes de la sentencia que constituyen disentimiento objeto de modificación son los siguientes, lo cual fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas, fácticas y probatorias.

1. se trata de una sentencia favorable a la parte demandante, pero, las pretensiones de la demanda fueron ostensiblemente reducidas debido que la prueba consistente en demostrar la pérdida de capacidad laboral del señor **Oswaldo Joaquín Vidal Martínez**, practicada por la junta regional de calificación de invalidez reposa en la Fiscalía Veintiséis (26) De Vida De Barranquilla, dentro de la investigación penal SPOA N°080016001067201706965; mediante derecho de petición que obra en el expediente dirigido a la fiscalía veintiséis, el suscrito solicito se le expidiera una copia de la calificación de invalidez realizada por la

junta regional de calificación de invalidez practicada al señor **Oswaldo Joaquín Vidal Martínez**, obteniendo solo como respuesta en forma verbal que este documento es de uso exclusivo y de propiedad de esta fiscalía; razón por lo que este apoderado de la parte demandante lo solicito como prueba documental en la demanda.

2. Llegado el periodo probatorio el Juzgado Dieciséis Civil Del Circuito De Barranquilla, decretó la prueba consistente en oficiar a la Fiscalía Veintiséis De La Ciudad De Barranquilla, para que con destino a este proceso remitiera una copia de la valoración de pérdida de capacidad laboral realizada por la Junta Regional De Calificación De Invalidez al señor **Oswaldo Joaquín Vidal Martínez**, dentro del proceso de investigación penal N°080016001067201706965; oficios que fueron enviados por el despacho del Juzgado Dieciséis Civil Del Circuito De Barranquilla, según consta en correo electrónico enviado al suscrito, de fecha 18 de noviembre de 2020, que reposa en el expediente.
3. con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. los despachos judiciales incluida la Fiscalía Veintiséis De La Ciudad De Barranquilla no tiene atención presencial y lo que más agrava el acceso a la administración de justicia es que en estas oficinas no hay funcionario alguno que pueda dar solución a cualquiera petición, en reiteradas ocasiones he estado en estas dependencias de la fiscalía y solo se encuentran los vigilantes de estas oficinas los cuales informan que todo tramite es mediante correos electrónicos; peticiones que se envían a estos correos electrónicos que no son respondidos; bajo estas circunstancias de emergencia sanitaria por el covi 19 es evidente que la imposibilidad de recaudar la prueba consistente en obtener de la fiscalía 26 una copia de la valoración de pérdida de capacidad laboral realizada por la Junta Regional De Calificación De Invalidez al señor Oswaldo Joaquín Vidal Martínez, obedecen a fuerza mayor o caso fortuito; por consiguiente debe ser admisible dicha prueba en segunda instancia de conformidad con el artículo 327 del código general del proceso, aunado a lo anterior fue decretada en primera instancia, solo que fue imposible bajo las circunstancias indicadas recaudarlas.
4. En audiencia de juzgamiento celebrada el día cuatro (4) de diciembre de 2020 y constatado que la prueba solicitada a la fiscalía no se había allegado al proceso solicite al despacho no cerrar el periodo probatorio y suspender la audiencia en tanto se pudiera recaudar la prueba solicitada a la fiscalía 26 de esta ciudad; recurso de reposición y petición que no fue admitida por la Honorable Juez, quien prosiguió con los alegatos y sentencia; sentencia que viola el debido proceso en la actual emergencia sanitaria e impide el acceso a una justa y

equitativa administración de justicia, teniendo en cuenta que la prueba solicitada a la fiscalía 26 de esta ciudad, es de trascendental importancia para un fallo justo de reparación integral del daño padecido de la víctima.

5. Por ausencia de la valoración de pérdida de capacidad laboral realizada por la Junta Regional De Calificación De Invalidez al señor **Oswaldo Joaquín Vidal Martínez**, prueba que reposa dentro del proceso de investigación penal N°080016001067201706965, fueron reducidos los daños materiales solo al resarcimiento de la incapacidad médico legal obrante en el proceso de 150 días liquidados con un salario mínimo mensual legal; quedando por fuera el lucro cesante presente y futuro con una pérdida de capacidad laboral de 20.03% los cuales deberán ser incluidos en fallo de segunda instancia; igualmente los perjuicios morales fueron reducidos, por lo que solicito a esta honorable corporación considerar el daño padecido de la víctima a fin de un fallo justo y reparador integral.
6. por todo lo anterior y con el debido respeto, solicito Honorables Magistrados modificar la sentencia favorable a la parte demandante en igual sentido, pero, en complementación con las objeciones planteadas en apartes anteriores.

#### **PETICIÓN**

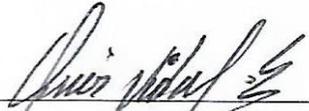
De conformidad con el artículo 327 del código general del proceso, solicito al Honorable Magistrado, se decrete y practique la siguiente prueba.

#### **PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA.**

Oficiar a la Fiscalía Veintiséis (26) De La Ciudad De Barranquilla, para que con destino a este proceso remita una copia de la valoración de pérdida de capacidad laboral realizada por la Junta Regional De Calificación De Invalidez al señor **Oswaldo Joaquín Vidal Martínez**, dentro del proceso de investigación penal N°080016001067201706965.

**OBJETO DE LA PRUEBA.** Es demostrar, comprobar la perdida de la capacidad laboral de mi representado señor Oswaldo Joaquín Vidal Martínez, así mismo los daños materiales y morales y los hechos de la demanda.

Atentamente



---

**AMIR DE JESUS VIDAL ESPITIA**  
C.C.N°72.131.878 de Barranquilla  
T.P.N°101.371 del C.S. de la J